

IV DIRECCIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

OFICIO ORD. N° 052

ANT.: Presentación del Sr. Daniel Ignacio Bermont Rojas, de fecha 04.03.2025.

MAT.: IVA en servicios de hotelería.

LA SERENA, 08 de abril de 2025.

DE: RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A: SR. DANIEL IGNACIO BERMONT ROJAS

De acuerdo con su presentación, consulta respecto de la tributación en IVA de los servicios hoteleros prestados a una persona de nacionalidad chilena que señala no ser residente ni tener domicilio en Chile, particularmente si se puede acoger a la franquicia tributaria de turistas que se usa en los hoteles para estar exento de dicho impuesto.

Al respecto, se informa que, de acuerdo al artículo 12, letra E, N° 17, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), están exentos de IVA los ingresos en moneda extranjera percibidos por empresas hoteleras y contribuyentes que arrienden inmuebles amoblados¹ registrados ante el Servicio de Impuestos Internos con motivo de servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio o residencia en Chile.

La factura de exportación que se emita por estos servicios debe estar expresada en moneda extranjera y contener la identificación y calidad de extranjero del turista, la cual se acredita con el pasaporte o documento que reemplace al pasaporte, o cédula de identidad del país extranjero acompañado del visado de Policía Internacional de Chile, en que conste el ingreso de la persona extranjera al país, en calidad de turista.

Luego, como ha precisado este Servicio², atendido el tenor literal de la norma que concede la exención, ella no es procedente en el caso analizado por cuanto, si bien el consultante no tendría domicilio ni residencia en Chile, no es un turista sino una persona de nacionalidad chilena

Saluda a usted,

ROMULO
EDGARDO GOMEZ
SEPULVEDA

Firmado digitalmente por ROMULO
EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
Fecha: 2025.04.08 17:18:15 -04'00'

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

CRISTIAN
ANRAL
GASIMIRI
ORTEGA

RGS/CGO/cmc
DISTRIBUCION:

- Archivo

¹ La Ley N° 21.210 incorporó dentro de la exención a los contribuyentes registrados que arrienden inmuebles amoblados.

² Oficio N° 1297 de 2020